

- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Custodia Márquez y estar avecindada en Lisboa.

Algeciras, 30 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.399-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 560/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Francisca María Rodríguez García.
3.º Imponer la siguiente multa: 1.500 pesetas.
4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinticinco días.
5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Francisca María Rodríguez García y estar avecindada en Setúbal (Portugal).

Algeciras, 30 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.400-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 560/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Albareta Adelaida.
3.º Imponer la siguiente multa: 1.500 pesetas.
4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veinticinco días.
5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Albareta Adelaida y estar avecindada en Setúbal (Portugal).

Algeciras, 30 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.401-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 451/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley citada.
2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José L. Moratinos Villamandos.
3.º Imponer la siguiente multa: 800 pesetas.
4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de trece días.
5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse José L. Moratinos Villamandos y estar avecindado en Valladolid.

Algeciras, 30 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.402-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 497/66 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley citada.
2.º Declarar responsable en concepto de autor, a Federico Sanz Orozco.
3.º Imponer la siguiente multa: 1.400 pesetas.
4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de veintitrés días.
5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Federico Sanz Orozco y estar avecindado en Cádiz.

Algeciras, 30 de septiembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.403-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de quien pueda ser propietario de un microbús marca «Volkswagen», carente de matrícula, con número de motor 1-0921275 y bastidor 208373, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 14 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando número 343/1966, instruido por aprehensión del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

Absolver libremente a los inculpados en el presente expediente, pasando de nuevo el expediente a la Aduana de Barcelona para que por ésta se tomen las medidas que se estimen oportunas.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.
Barcelona, 26 de septiembre 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.378-E.